



Resolución Directoral Regional

Nº 30 -2017-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 ENE 2017

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 360-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre de 2016 y el Oficio N° 005-2017-ATDAI-DR/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 360-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre de 2016 y válidamente notificada con fecha 02 de diciembre de 2016, se resolvió en el Artículo Primero declarar infundada la carta de fecha 07 de junio de 2016 presentada por el Administrado y en el Artículo Segundo declarar no ha lugar apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al TAP HERNAN JAIME CUBA ACOSTA, por haber sido amonestado en forma escrita por su superior en grado.

Que, con Oficio N° 005-2017-ATDAI-DR/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de enero de 2017, en atención al Oficio N° 08-2017-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 05 de enero de 2017, la encargada del Área de Administración Documentaria y Archivo Institucional, informa que no existe recursos impugnatorios u otros en contra de la Resolución Directoral Regional N° 360-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre de 2016.

Que, el Inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que, el término para interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución del visto, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 212° de la citada Ley que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 360-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de diciembre de 2016, mediante la cual se dispuso en el Artículo Primero declarar infundada la carta de fecha 07 de junio de 2016 presentada por el Administrado y en el Artículo Segundo declarar no ha lugar apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al TAP HERNAN JAIME CUBA ACOSTA, por haber sido amonestado en forma escrita por su superior en grado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

- Distribución:
- Administrado
- DRA I
- OAJ
- OA
- OPP
- UPER
- L Personal
- Archivo
- LOCI/af

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR